

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 21 de Noviembre de 1955

Nº. 264

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 2605

RELACIONES EXTERIORES

Lamentar un fallecimiento 2607
 Acéptanse unas renunciaciones 2607
 Nombramiento 2608

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Autorización. 2608

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Pro-Vivienda Obrera de Matagalpa. 2608

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia No. 449 2614

SECCION JUDICIAL

Remates 2616
 Títulos Supletorios 2616
 Marcas de Fábricas 2617
 Terrenos Municipales 2617
 Convocatoria 2619
 Sentencias de Divorcio 2619
 Citación de Procesados 2620

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. — Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor José María Aguilera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Cincuenta y Seis Córdobas con Cincuenta y Nueve Centavos. (C\$ 1,056.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 20, de las siete de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta cinco, no habiendo reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las siete y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 22, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José María Aguilera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Novecientos Veinticinco Córdobas con Centavos (C\$ 925.02), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho con apoyo del Art 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30

de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José María Aguilera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—con, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1916.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al—No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Ignacio Fonseca, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Isidro Barbosa, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Doscientos Noventa Córdoba con Cuarenta y Un Centavos (C\$ 5,290 41), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 20 de las siete y media de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro con dos reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las siete y cuarenta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio parará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 22, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Isidro Barbosa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdoba con Diez Centavos (C\$ 1,481-18), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación

del señor Supervisor del 10% de Sanidad.—No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, que el señor Jacinto Sequeira, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro:

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Nueve Mil Quintientos Treinta y Seis Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 19,536.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13 de las siete de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco con un reparo pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las siete y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y.

Considerando:

Que en escrito del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 15, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jacinto Sequeira, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Un Centavos (C\$ 3,148.41), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor

de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su-representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jacinto Sequeira, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

Nº 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del Sr. Salvador Cerda Urcuyo, Vice-Cónsul ad honorem de Nicaragua en Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos.

2º—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo.

Comuníquese. - Casa Presidencial. —Managua, D.N., ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Minisiro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Acepta la renuncia que del cargo de

Cónsul General de Nicaragua en la República de El Salvador ha presentado el señor Dr. Alfonso Ortega Urbina, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2º—Nombrar al señor Dr. Reynaldo Navas Barreto, Cónsul General de Nicaragua en San Salvador, con jurisdicción en todo el territorio de la República de El Salvador.

3º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 117

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia presentada por el señor don Rodolfo Aguilar, del cargo de Agregado ad-honorem de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

2º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

Nº 118

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al Dr. Danilo Barreto, Agregado ad-honorem de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

Guerra, Marina y Aviación

No. 1441

Francisco Gaitán C., Coronel G.N.
en su carácter de Ministro de Aviación,
Autoriza:

Por el término de un año la Operación Comercial de servicio aéreo de pasajeros y carga de la Empresa TAN AIRLINES «Transportes Aéreos Nacionales, S. A.», en las rutas internacionales Miami-Habana-Tegucigalpa-Quayaquil-Lima y puntos intermedios vía Managua, D. N., Nicaragua, C. A.

Esta autorización se sujetará a lo convenido en las comunicaciones escritas por el

Sr. C. N. Shelton, Gerente General de TAN AIRLINES y el suscrito, y surtirá sus efectos a partir del día 1º. de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio del Trabajo

Nº 6516

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
PRO-VIVIENDA OBRERA DE MATAGALPA

Título Primero

Denominación y Objeto

Artículo 1.—Constitúyese la Sociedad Cooperativa de capital variable e ilimitado número de asociados que se denominará «Sociedad Cooperativa Pro-Vivienda Obrera de Matagalpa».

Artículo 2.—La Cooperativa tendrá por objeto la construcción de viviendas para sus asociados bajo bases cooperativas, habitaciones que serán vendidas o arrendadas a los miembros en la forma y condiciones que determine el Reglamento Interno de la Cooperativa. Para cumplir esta finalidad, la Cooperativa se dedicará de preferencia a las siguientes operaciones:

- a) — Construcciones de casas individuales para sus asociados, de acuerdo con las leyes del país sobre la materia;
- b) — Adquisición de terrenos y materiales apropiados para dichas construcciones y que sean de conveniencia para la Cooperativa;
- c) — Producción de materiales de construcción por cuenta de la propia sociedad;
- d) — Prestación de servicios técnicos a los asociados y creación de centros de investigación a fin de mejorar y abaratar la producción de viviendas para el pueblo;
- e) — Hipotecar las viviendas que posea la Cooperativa, en beneficio de la misma o de sus asociados;
- f) — Podrá también la Cooperativa efectuar préstamos para reparaciones, higienización, ampliaciones o pagos de saldos de terrenos; pero estas operaciones se harán exclusivamente con cargo a los fondos de ahorros que los mismos asociados hayan depositado para tales fines;
- g) — Prestar a sus asociados determinados servicios de previsión, de asistencia y solidaridad en relación a las comunidades que se vayan formando. Tales servicios podrán consistir en asistencia médica o farmacéutica, de hospitalización, de educación, de enseñanza, de seguros, distribuyéndose entre los asociados los excedentes sociales que resultaren en proporción a las cantidades que hubieren satisfecho por dichos servicios;

h)—Difundir entre sus asociados los principios de Rochdale y demás postulados que informa la doctrina cooperativista.

Título Segundo

Domicilio, Lugar de las Operaciones y Duración

Artículo 3.—La Cooperativa tendrá como domicilio la ciudad de Matagalpa, pero podrá establecer Sucursales en otras ciudades o localidades cuando así lo acuerde la Asamblea General. El lugar de las operaciones será todo el territorio de la República.

Artículo 4.—La duración de esta Cooperativa será de tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

Título Tercero

De los Asociados

Artículo 5.—Podrá ser asociado toda persona natural o jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 6.—Los certificados de aportación son nominales y la Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los asociados que se presenten, considerando para esto únicamente sus condiciones de solvencia moral y económica.

Artículo 7.—Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a)—Realizar con la Cooperativa todas las operaciones propias de esta clase de instituciones;
- b)—Elegir y poder ser elegidos para los cargos administrativos de la Cooperativa y fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los inventarios y balances durante los ocho días anteriores a la fecha de la Junta General que debe pronunciarse sobre dichos documentos;
- c)—Tener voz y voto en todas las reuniones,
- d)—Participar en los beneficios de la Institución y aprovechar de todos sus servicios;
- e)—Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Directiva, la que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Junta General. Toda proposición o proyecto presentado por los asociados a lo menos, con quince días de anticipación, será presentado de la consideración de la Junta General.

Artículo 8.—Son obligaciones de los asociados:

- a)—Satisfacer oportunamente sus compromisos con la Cooperativa;
- b)—Suscribir cada año el número de certificados de aportación que se acuerde en la Junta General;
- c)—Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se les encomienden;

d)—Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a que sean convocados;

e)—Observar personalmente y exigir de los demás el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos internos que se dicten.

Artículo 9.—La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella queda limitada a los aportes que haya efectuado a la sociedad o que estén obligados a aportar y se extingue por el hecho de dejar de ser miembro de ella.

Artículo 10.—Al asociado que tenga en la Cooperativa, más de un certificado de aportación, al hacerse cargo de su propiedad se le pasarán todos los certificados de aportación que posea, menos uno, que quedará como amortización en el pago de su casa. El certificado de aportación que se retiene es el derecho que se reserva la Cooperativa para que el asociado lo siga siendo y no caduquen sus obligaciones como tal para la Cooperativa.

Artículo 11.—El asociado que desee retirarse de la Cooperativa, deberá dar aviso por escrito con 30 días de anticipación a la fecha en que se proponga hacerlo, y se adoptarán los medios necesarios para proceder a la transferencia de los certificados de aportación de que es propietario a un nuevo asociado, todo con la aprobación de la Directiva. Para estos efectos se considerará el valor de los certificados de aportación de acuerdo a su valor inicial y no podrán transferirse a un valor superior a éste. El asociado que se retire de la Cooperativa no tiene derecho a ninguna parte de los fondos de reserva legal, de seguridad o a otros que se hubiesen instituido.

Artículo 12.—En el caso de fallecer un asociado la Cooperativa conjuntamente con su principal heredero escogerá un nuevo asociado que lo reemplace y a quien puedan ser transferidos los Certificados de Aportación del fallecido, sobre la base de suscribir con éste nuevo convenio y de que acepte los estatutos y reglamentos de ella. En igualdad de condiciones se preferirá a los herederos del fallecido.

Artículo 13.—La Junta Directiva puede, cuando lo estime conveniente formular cargo contra los asociados si considera que éstos han violado algunas disposiciones de los estatutos o se han hecho culpables de conducta perjudicial a la Cooperativa o de conducta personal incompatible con su condición de tales. Luego de comunicarles los cargos por escritos y concederles oportunidad para justificarse ante la Asamblea Extraordinaria de Asociados, pueden ser excluidos de la Cooperativa por el voto de los dos tercios a lo menos, del total de los asociados asistentes. En tal caso les será restituído el

valor nominal de sus certificados de aportación y el convenio que rige sus derechos de asociados quedará ipso-facto sin efecto, siendo nulo todo acuerdo en contrario.

Título Cuarto

Recursos Económicos

Artículo 14.—El fondo Social Cooperativo de esta Sociedad será ilimitado y estará formado por los certificados de aportación que se emitan, llevando cada emisión un número correlativo y serie.

Artículo 15.—El fondo Social Cooperativo Inicial será de \$2.500 00, dividido en 25 Certificados de Aportación con valor de \$ 100.00 c/u.

Artículo 16.—El valor de los Certificados de Aportación se pagará de una sola vez o por cuotas mensuales, quincenales o semanales equivalentes al diez por ciento de ellos.

Artículo 17.—Los Certificados de Aportación emitidos legalmente no podrán transferirse, devolverse a la Cooperative ni enajenarse sin la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 18.—La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados queda limitada a los recursos económicos suscritos.

Título Quinto

Distribución de los Excedentes Sociales

Artículo 19.—Considerando que para los efectos legales de acuerdo con la ley, las Cooperativas no obtienen utilidades, los saldos a favor que arroje el Balance, una vez deducidos los gastos generales de la Cooperativa y después de hacer las provisiones que ésta apruebe, se destinarán en las proporciones que se señalan a los siguientes fines:

- a) —Un 30% para incrementar el Capital de Operaciones;
- b) —Un 10% para el fondo de Seguridad o Reserva;
- c) —Un 5% para el fondo de Educación y Divulgación Cooperativista;
- d) —Un 5% para el fondo de Obras Sociales; y
- e) —Un 50% para ser distribuidos entre los asociados a título de intereses del 6% anual, los que no podrán ser superiores al 15% sobre la suma pagada por sus certificados de aportación.

Título Sexto

Gobierno y Administración.—Asamblea General

Artículo 20.—La Asamblea General de Asociados es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados en cuenta en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 21.—Los asociados que están en posesión de sus certificados de aportación e inscritos en el Registro con UN mes de anticipación tendrá derecho a voz y a un solo voto en las Asambleas Generales, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hayan suscrito o posean.

Artículo 22.—No se permite el voto por representación.

Artículo 23.—Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada último domingo de cada mes, para conocer de la marcha de la Cooperativa, y en la del último mes del año se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se acordará la distribución de excedentes, si los hubiere, y se procederá a las elecciones de terminadas por los Estatutos. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.—Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) —La reforma de los Estatutos;
- b) —La modificación del objeto de la Cooperativa;
- c) —Examinar y aprobar o rechazar las cuentas;
- d) —La disolución anticipada y de la prórroga de la vigencia de la Cooperativa cuando procediere;
- e) —La fusión o incorporación con otras sociedades cooperativas, lo que sólo podrá realizarse con instituciones de igual finalidad y debidamente constituidas;
- f) —Las reclamaciones contra la Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley corresponde;
- g) —La incorporación a una unión o federación cooperativa;
- h) —En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

Artículo 25.—Los asociados podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente o ello se solicite por escrito, expresándose el objeto de la reunión, por un número de asociados que represente la quinta parte, a lo menos, del número de asociados.

Artículo 26.—La convocatoria se hará por carta enviada con cinco días de anticipación a lo menos, a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Cooperativa. Deberán además publicarse dos avisos en un periódico local y en «La Gaceta» Diario Oficial.

Artículo 27.—Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los asociados. Si no concurriere este número se citará nuevamente y se efectuará la Asamblea con los asociados que

asistan, siempre que asciendan a un mínimo equivalente a la quinta parte de los socios. La Directiva está obligada a hacer la segunda convocatoria dentro de los 15 días siguientes y otras convocatorias dentro de 7 días.

Artículo 28.—Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el que le sigue en antigüedad y actuará como Secretario el titular de la Sociedad, quien practicará también los escrutinios en unión de dos personas designadas por la Asamblea General.

Artículo 29.—Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de los asociados presentes con las siguientes excepciones:

- a) —Destitución de los miembros de la Directiva;
- b) —Enajenación total de los bienes de la cooperativa;
- c) —Disolución anticipada de la Cooperativa.

Junta Directiva.

Artículo 30.—La cooperativa será administrada por una Junta Directiva compuesta de SIETE miembros, elegidos por la Asamblea General de asociados.

Artículo 31.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) —Poseer a lo menos un certificado de aportación totalmente pagado;
- b) —Ser mayor de edad;
- c) —No haber sufrido condenas por delitos contra la propiedad y el Honor, ni tener antecedentes que afecten su honorabilidad;
- d) —Tener su residencia en el lugar del domicilio social;
- e) —Los miembros Directivos durarán UN año en sus funciones.

Artículo 32.—La Asamblea General Ordinaria, nombrará una Junta Directiva compuesta de SIETE miembros, así: Un presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. Los Vocales serán elegidos en orden así: Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Artículo 33.—La Junta Directiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) —Tener a su cargo la Administración Superior de la Cooperativa, confeccionar sus reglamentos internos que estén de acuerdo con la Ley y los Estatutos y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones por medio del Gerente;
- b) —Designar y exonerar al Gerente;
- c) —Examinar los balances e inventarios presentados por el Gerente o formarlos por sí mismos; pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Asamblea General, para revisión e informe de la Junta de Vigilancia. Deberá además someter a la Asamblea General un estado de la

deuda de los cooperados y con presupuesto o estimación aproximada de los gastos del año siguiente.

- d) —Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que cortepondan, suscribir, endosar, aceptar y cancelar los documentos comerciales. La Directiva podrá delegar estas facultades en el Gerente cuando así lo requiera el giro de los negocios.
- e) —Establecer un sistema de contabilidad y abrir registro de asociados, libro de actas, de contabilidad, auxiliares y demás que sean necesarios;
- f) —Verificar la adquisición de los bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa la autorización de la Asamblea General, cuando ésta fuera necesaria;
- g) —Acordar las bases generales de celebración de los contratos y convenios en que fuera parte la Cooperativa;
- h) —Acordar los aumentos de los recursos económicos y conceder los certificados de aportación en favor de los asociados o en favor de terceros;
- i) —Colocar entre los asociados los certificados de aportación cuya emisión hubiese sido acordada;
- j) —Admitir asociados y excluirlos según las disposiciones del Reglamento interno;
- k) —Facilitar a los mismo el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa;
- l) —Constituir fondos de reserva de fomento y otros que se estimaren necesarios, con el acuerdo de la Asamblea General;
- m) —Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales;
- n) —Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer;
- o) —Determinar la forma y objeto en que deberán invertirse los fondos de la Cooperativa, ajustándose a lo que disponen los Estatutos y Reglamentos internos de la Cooperativa;
- p) —Aprobar el Reglamento Interno que confeccione el Gerente;
- q) —Convocar a Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, haciendo cumplir sus acuerdos;
- r) —Designar los bancos o instituciones de ahorro en que se han de depositar los fondos o títulos de la Cooperativa;
- s) —Solicitar a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa en casos calificados.

Artículo 34.—La Directiva celebrará sus sesiones periódicamente una vez a la semana en los días y horas que acuerde. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos

de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por quien hubiere presidido la sesión y autorizadas por el Secretario.

Del Presidente

Artículo 35.—El Presidente de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones:

- a) —Vigilar el fiel cumplimiento de este Estatuto y el buen funcionamiento de la Cooperativa;
- b) —Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión que celebre;
- c) —Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos, conjuntamente con el Secretario, Tesorero o Gerente, según el caso;
- d) —Firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por la Directiva;
- e) —Dar el visto bueno a todos los balances;
- f) —Otorgar los poderes necesarios al Gerente y empleados de acuerdo con lo especificado por este Estatuto;
- g) —Redactar la Memoria Anual.

Artículo 36.—El Gerente será el jefe de la parte administrativa y comercial de la Cooperativa, su órgano ordinario de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea de Asociados de la marcha de la Cooperativa.

Artículo 37.—El Gerente será nombrado por la mayoría absoluta de la Junta Directiva, previo concurso en el que se clasificarán los méritos de honorabilidad y competencia y previa constitución de una garantía de responsabilidad que determinará la Directiva. Para renovarlo de su cargo se precisará la misma mayoría absoluta de la Directiva.

Artículo 38.—El Gerente no puede asumir sus funciones hasta tanto no haya rendido la fianza que le haya estipulado la Directiva.

Artículo 39.—El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, con los de la Junta de Vigilancia ni con los empleados de la cooperativa dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 40.—Son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

- a) —Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;
- b) —Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa autorización de la Directiva y conferir en juicio poderes especiales;

c) —Refrendar todos los contratos, convenios e instrumentos que extienda el Presidente de la Cooperativa;

d) —Presentar a la Directiva al término de cada ejercicio un balance e inventario general de los bienes sociales;

e) —Vigilar porque los Libros de Contabilidad y de Asociados sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;

f) —Dar las informaciones que le fuesen solicitadas por la Directiva y asistir a sus sesiones;

g) —Nombrar y exonerar a los empleados que demande el servicio, con acuerdo de la Junta Directiva, y responsabilizarlo por el desempeño de sus funciones;

h) —Ejecutar los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea General;

i) —Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados del control de las sociedades cooperativas;

j) —Tener a su cargo la correspondencia y el registro detallado en los libros de actas de todo lo ocurrido y acordado en las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;

k) —Custodiar los dineros, valores y documentos de la Cooperativa;

l) —Dar a los asociados y a la Junta de Vigilancia todas las informaciones y explicaciones que se le pidan sobre la marcha de las operaciones sociales;

m) —Firmar con el Presidente los cheques de la cuenta corriente bancaria de la Cooperativa, y previa delegación de la Directiva cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan y depositar los fondos de la Cooperativa en la institución bancaria que le señale la Directiva, suscribir, aceptar, endosar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiera el giro de la Cooperativa;

n) —Mantener al día el Registro de Asociados, entregar los títulos o certificados de aportación cuya emisión acuerde la Directiva;

o) —Desempeñar las demás funciones que le asigne la Directiva o la Asamblea General.

Junta de Vigilancia.

Artículo 41.—La Asamblea General Ordinaria designará cada año una Junta de Vigilancia o Inspectoría de Cuentas, compuesta de 3 personas. Esta Junta de Vigilancia durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Sus funciones consistirán en ejercer la fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa, de sus asociados y de sus empleados, en el orden de corregir deficiencias e irregularidades.

Artículo 42.—Los miembros de la Junta Directiva, El Gerente y sus familiares dentro

del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no pueden ser electos para ocupar cargos en la Junta de Vigilancia.

Artículo 43.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) —Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance, efectuando los correspondientes arqueos de los fondos de la Cooperativa;
- b) —Verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) —Comprobar la existencia de títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales;
- d) —Informar por escrito a cada Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe a la Junta Directiva de la Cooperativa antes de que se apruebe el balance; En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.
- e) —Controlar las operaciones sociales y particularmente las seguridades, tipo de interés, comisiones, precios de compra y de venta y calidad de los artículos del giro de la Cooperativa;
- f) —Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas;
- g) —Revisar y dar su aprobación al informe del Tesorero, antes de ser presentado a la Junta Directiva o a la Asamblea General;
- h) —Examinar por lo menos cada semana la correspondencia y libros de la cooperativa;
- i) —Insertar en el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los asuntos que considere deben ser discutidos;
- j) —Reunirse semanalmente, y en casos urgentes, las veces que sea necesario;
- k) —Vigilar las operaciones de liquidación de la Cooperativa si este hecho llegara producirse;
- l) —Tendrá las facultades necesarias para comprobar cualquiera irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca pudiendo aún solicitar la disolución de la Sociedad, y el Gerente, Secretario y Contador de la Cooperativa estarán obligados a facilitar para este efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios;
- m) —Efectuar otras funciones que le señale la Asamblea General.

Título Séptimo

Contabilidad y Balance

Artículo 44.—La Cooperativa llevará además de los Libros Diario, Mayor y Caja, los

que sean necesarios para que la contabilidad se realice en la forma más clara posible.

Artículo 45.—Cada año se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales, Estos trabajos serán hechos por el Gerente con la colaboración del Contador y de los miembros de la Junta de Vigilancia, sometiéndolos al estudio de la Junta Directiva antes de presentarlo para la aprobación de la Asamblea.

Artículo 46.—Los Balances se harán el día 31 de Diciembre de cada año, y deberán confeccionarse de modo que los asociados puedan darse cuenta de la situación financiera de la institución y del estado de los fondos sociales cooperativos. Se observarán además las siguientes reglas:

- a) —Las mercaderías no podrán ser evaluadas a un precio superior al de compra, ni sobre el corriente de plaza, si el de compra fuere mayor. Se entiende por precio de compra el valor de las mercaderías puestas en el almacén o bodega de la Cooperativa;
- b) —Los muebles, maquinarias, útiles y enseres, etc., deberán evaluarse conforme al precio de adquisición, dejándose establecidas las amortizaciones que hubieren experimentado;
- c) —La cuenta «Cooperados Deudores» deberá indicar en la forma más precisa posible el saldo cobrable, debiendo castigarse en su oportunidad el porcentaje estimado como incobrable o hacerse las reservas para castigos que se consideren convenientes;
- d) —Los gastos de primer establecimiento sólo podrán figurar aumentando el Activo durante las operaciones de los primeros cinco años de existencia de la Cooperativa. Sólo se estimarán como tales los gastos indispensables al establecimiento, y no se incluirán en ellos sino los que correspondan a construcciones u otros análogos, y de ninguna manera comisiones ni gastos por servicios personales o profesionales. Una cuenta detallada de todos estos gastos deberá figurar en el inventario del primer ejercicio.

Artículo 47.—El Inventario y el Balance, acompañado de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos con 15 días antes de la fecha en que se deba presentar a la Asamblea General con el objeto de que ella haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes a la Asamblea General. El resultado del ejercicio financiero se pondrá en conocimiento de la Asamblea el día señalado por los Estatutos para que ésta se pronuncie sobre él.

Título Octavo.

Disolución y Liquidación.

Artículo 48.—La Asamblea General, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de la cooperativa. Igualmente, podrá hacerlo a solicitud de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, según el caso. La Cooperativa se disolverá también en los casos previstos por la Ley.

Artículo 49.—La Cooperativa se disolverá por haberse construido completamente todas las habitaciones y haberse cancelado las obligaciones de todos los asociados y de la misma Cooperativa. En este último caso, al disolverse la Cooperativa se entregará a cada uno de los asociados los documentos que lo acrediten como propietario de la casa en que reside.

Artículo 50.—La liquidación de la Cooperativa se hará por medio de una Comisión compuesta por tres liquidadores, sean o no asociados, designados por la Asamblea General Extraordinaria. La Comisión se ceñirá al procedimiento y formalidades indicadas en la Ley sobre Cooperativas.

Disposición General.

Artículos 51.—En lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones de la Ley y Reglamento sobre Sociedades Cooperativas, las que se declararán incorporadas en ellos.

Artículo 52.—Los presentes Estatutos podrán ser adicionados o reformados siempre que no modifiquen la Escritura de Constitución de la Sociedad, por simple mayoría de votos de la Junta General de Asociados. Dado en la ciudad de Matagalpa a las siete y media de la noche del día veinte y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. —f) Francisco González Siles, Canuto Reynaldo Averruz Castro, Alejandro Martínez Rodríguez, Pedro Pablo Vega Sandoval, José María Hidalgo Martínez, Ramón Palacio Blandón, Santiago Soto Somarriba, Julio Morazán, Cruz, Carlos Rodríguez Alvarado, Juan Agustín Rodríguez Sevilla, Carmen Fajardo Obregón (varón), Luis Burgos, Juan Blas Ortuño Dormus, Isabel Caldera de Morazán, Bonifacio Rivera Rivera, Roger Torres, Leonardo Enríquez Flores, Félix Pedro Valle Plata, Jesús Mendoza Cerna, Jesús Sancho Díaz, Carlos Moreno González, Felino Aldana Zamora, Victorino Rugama Rodríguez, Alberto López Sequeira, Aníbal Molina Vega, Juana Escobar, Jesús Blandón López.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en esta Oficina el día sábado 10 de Septiembre y aprobados por resolución No. 77 del día sábado 10 de Septiembre y copiada en

el libro de Cooperativas Tomo III del folio 127 al 138.

Managua 10 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

J. A. Tijerino Medrano.

Jefe Dpto. Relaciones Sociales y
Asociaciones Sindicales
del Ministerio del Trabajo.

Tribunal de Cuentas**SENTENCIA No. 449**

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social.—Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Chinandega, don Ignacio Mayorga, soltero, mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el octavo de su actuación,

Resulta:

I
Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas y Setenta y Tres Centavos (C\$ 2,488.73), Ingresos en total: Noventa y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Córdobas y Once Centavos (C\$ 91,355.11); Egresos, también en total: Noventa y Un Mil Ochocientos Un Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 91,801.69) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Dos Mil Cuarenta y Dos Córdobas y Quince Centavos (C\$ 2,042.15). Según los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el señor Contador Glosador, que obran en las presentes diligencias, el movimiento de Especies fue como sigue: Boletas Valoradas: Existencia anterior: Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (C\$ 67,133.95), recibidas de esta Contraloría con facturas números 38 al 40: Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Córdobas Netos (C\$ 135,900.00) usadas en el período: Setenta y Un Mil Cincuenta y Ocho Córdobas y Noventa Centavos (C\$ 61,058.90) y existencia para el mismo primero de Enero citado: Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco Córdobas y Cinco Centavos (C\$ 141,975.05); Boletas Sin Valor Determinado: para la fecha mencionada, quedaron en poder del señor Tesorero: Cuarenta

y Ocho (48) boletas para percepción de los derechos de Pensionado Hospital.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Victorino Alvarez R., dedujo catorce (14) glosas y tres (3) observaciones, que puestas en conocimiento del señor Mayorga, procedió a contestarlas, folios 9, acompañando los timbres fiscales adheridos al frente del folio 29 y los documentos que corren a los folios 12, 14 y 15, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 30.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las ocho de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las doce y treinta minutos de la tarde de la misma fecha citada, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose el apoderado del señor Tesorero, Dr. Benjamín Castillo B., Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social a quien reemplazó en el desempeño el Dr. Helio César Zamora M., tomando la representación del Sr. Mayorga, según poder sustituido que razonado corre al folio 36. Corridos los traslados de ley a las partes, el Dr. Zamora M., contestó el suyo pidiendo se continuaran los trámites hasta dictar sentencia en favor de su mandante por no haber en contra de éste ningún cargo pendientes; a su vez, el señor Fiscal de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: Examinadas estas diligencias, encuentro que no hay glosas pendientes ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, por tanto, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local Especial de Asistencia Social de Chinandega, don Ignacio Mayorga, quien estuvo representado en autos por el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social. Así evacúo el traslado que se me mandó correr por auto de las nueve y media de la mañana del seis de los corrientes. Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro.—(f) J. Castellón Rivera, Fiscal de Hacienda, y

Considerando:

I

que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas por el señor don Victorino Alvarez R., al examinar esta cuenta, fueron totalmente satisfechas en el trámite administrativo, no quedando ninguna pendiente, cabe darla por buena y aprobarla, declarando a su cuentadante libre y solvente por lo que se relaciona con el presente juicio,

II

que el señor Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, la cual se lee en el Resulta IV, y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las siete de la mañana del veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Victorino Alvarez R., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Ignacio Mayorga, de calidades conocidas y quien tiene rendida garantía hipotecaria para amparar su actuación como tal Tesorero, libre y solvente con el Tesoro de aquella Junta Local, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor d el Arto. 267 Cn., elévese en consulta, la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) T. Cruz M., Srio. Especial.

Es conform.: con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Timoteo Cruz M., Srio. Especial.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6822

Nueve antemeridianas veintinueve corrientes, subastaráse finca rústica como ciento veinte hectáreas ubicada comarca Wana Wana, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, limitada: oriente, Lorenzo Campos; poniente, Sabino Alvarez; norte, Antonio Urbina; y sur, Bruno Manzanarez.

Ejecuta: Aurora Duarte a Luz Alberto López.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Consuelo Calero. 3 1

Nº 6853

Cuatro tarde, veintiseis corriente mes, local este Despacho subastaráse casa y solar treinta varas en cuadro limitadas: oriente, Rosario Molinares; occidente, Cuartel Guardia Nacional; norte, Rafael García; sur, Juan Berríos.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecución: Dora de Isabá contra Alcides Isabá.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Mateare, nueve Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—J. D. Espino.—A. Isabá, Srío. 3 1

Nº 6828

Diez mañana dos Diciembre entrante, subastaráse este despacho, finca urbana situada barrio Pila Grande esta ciudad, trece varas en cuadro, conteniendo casas, corredores, etc., lindante: oriente, Virginia Román de Tapia; poniente, camino viejo de La Pila Grande; norte, Rita Hernández; sur, terreno municipal.

Base subasta: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Ejecuta: Mercedes Rodríguez de Rodríguez a Mercedes Aburto.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diez mañana doce Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6339

James Harvey, solicita título supletorio de finca sita El Castillo, de seis manzanas, con estos linderos: norte, don Angel Arzayús; sur, río San Juan; oriente, río Santa Cruz; y poniente, río Santa Crucita. Contiene banano, árboles frutales y cinco casas de madera y un rancho de paja

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito, San Carlos, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 4041

Natividad Obregón, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, casa y solar ubicados villa La Trinidad, lindante: oriente, Bernarda Martínez; poniente, Mérida Mejía, carretera enmedio; norte, Felicitos Martínez; sur, Silvestre Benavides.

Estímalo quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana diez y seis de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

Nº 6145

Vicenia Meza Dávila, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio urbano ubicado cantón Calvario, esta ciudad, lindante

oriente, Ildelfonso Espinosa; occidente, Santa María Martínez, mediando calle; norte, Ramón Lazo; sur, Alberto Benavides, calle enmedio.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, diez Agosto mil novecientos cincuenta y cinco. G. Gutiérrez B., Srío. 3 3

Nº 6005

Teodoro Pichardo, solicita título supletorio solar Sauce, cuarenta varas fondo, veinte frente, terreno propio, lindante: oriente, Cándida Aráuz; occidente Lorenzo Salgado; norte, Santiago Salgado; sur, Arturo Corrales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 6498

María Saravia de Callejas Reyes, solicita título supletorio finca rústica veintiseis manzanas y ocho mil trescientas varas cuadradas, denominada Eclo, esta jurisdicción, lindante: norte, Rubén Valladares; oriente, finca misma solicitante llamada San Ignacio; sur, San Juan, de sucesión Roberto Callejas Reyes; poniente, finca San Nicolás de los Tijerinos Rojas.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel S. Guardado, Srío. 3 3

Nº 6021

Federico Castilblanco, solicita título supletorio, lote de terreno en Lajitas, esta jurisdicción, como cinco manzanas extensión, cercado piedra y alambrado, estos linderos: oriente, Federico Castilblanco; occidente, camino real al Salto; norte, Federico Castilblanco; y sur, Federico Castilblanco.

Valor doscientos Córdobas.

Oponerse.

La Concordia, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. S. Rodríguez.—Roger López Z., Srío. 3 2

Nº 6014

Eusebio Meza Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica Moyogalpa, tres manzanas, limitada: oriente, norte, Pedro Navas; poniente, Guvercindo Novoa; sur, Francisco Alberto Saballos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 6695

Paulino Jarquín, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena», esta jurisdicción, de cincuenta manzanas de cabida, contiene rancho de paja, rastrojos, chaguite, media manzana de yuca y linda: oriente, Esperanza Ríos Sandoval; poniente, Socorro Cerda Castillo; norte, Juan José Martínez; y sur, línea telegráfica.—Quien tenga derecho, póngase término legal. Juzgado Local Civil. San Carlos, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier.—Srío. 3 2

Nº 6696

Esperanza Ríos Sandoval, solicita título supletorio, finca rústica en «La Azucena», de esta jurisdicción, de cincuenta manzanas de cabida, contiene rancho de paja, árboles frutales, chaguite, rastrojos y limitada: oriente, María Rugama; poniente, Paulino Jarquín; norte, Juan José Martínez; y sur, línea tée-

gráfica. Opónganse término legal. Juzgado Local Civil. San Carlos, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros —C. Vega Pasquier.—Srio. 3 2

No 6697

María Rugama, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena» esta jurisdicción, de cincuenta manzanas de terreno propio, contiene rancho de paja, chaguite, árboles frutales, potreros y rastreros, limitada: Oriente, Juan Cruz Amador; poniente, Esperanza Ríos Sandoval; norte, Juan José Martínez; y sur, línea telegráfica. Opóngase término legal. Juzgado Local Civil. San Carlos, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier.—Srio. 3 2

No 6725

Ricardo Torres solicita título supletorio finca rústica cuatro manzanas situada Regadío esta jurisdicción contiene casa, limitase: oriente, Ruperto Torres, manantial y quebrada, occidente, Ruperto y Pablo Torres; norte, Felipe Torres; sur, camino real. Pretenda oponerse presentese este Juzgado término ley. Juzgado Local Ciudad Darío, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Valle.—Srio. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 6581

Levolor Lorentzen, Inc., de Hobeken, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LEVOLOR

para: persianas venecianas, partes de las mismas, accesorios y pertenencias para las mismas y suministros y equipos usados en relación con las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, 3 3ta y

TERRENOS MUNICIPALES

No. 6735

Benedicto Morales Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita venta finca rústica denominada, «Santa Adilla», situada como a dos leguas y media esta ciudad, camino de «El Reventón» como de doce hectáreas terreno ejidal, comprendida entre siguientes linderos: Oriente, predio de Jesús Pérez; Occidente, Rodolfo Espinosa Ruiz; Norte, predio de Dionisio Martínez Sanz; y Sur; Jesús Pérez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Oficial Mayor del D. N. 3 3

No 6421

Julio C. Hernández Bermúdez, casado, industrial, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Las Jinetes de esta jurisdicción, que tiene forma de cuadrilátero, que mide cuarenta y siete varas lineales por el lado del camino público, el mismo número por el lado opuesto y ciento siete varas por los otros lados, lo que da una superficie total de cinco mil veintinueve varas cuadradas, entre los siguientes linderos: norte, lote de doña Lola Coronel de Chamorro Benard; sur, callejón de Juan Solís,

hoy de la misma señora de Chamorro Benard; y oeste, camino al Cardón.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6438

Pío Castellón, casado, comerciante, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en zona urbana, que mide cincuenta varas de norte a sur, por doscientas varas de este a oeste, o sean diez mil varas cuadradas, entre los siguientes linderos: norte, lote del señor Víctor S. Souza; sur, lote del señor Gustavo Raskosky; este, Carretera Panamericana, sección sur; y oeste, terrenos del Nejapa Country Club.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6441

Elsa Vogl de Stathagen, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en la comarca de Jocote Dulce, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dieciséis manzanas de superficie y con siguientes linderos: oriente, predio de don Antonio Romero Silva, hoy de la señora Carmela de Conde; occidente, camino de Jocote Dulce de por medio, predio de don Sebastián Díaz, hoy de Miguel Ángel Morales; norte, Francisco Conde; y sur, Francisco Bohorquez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6678

Clorinda Regidor de Abel, solicita donación solar municipal banda oriental, estos linderos: oriente solar de Rosalina Sotelo de Rivera; occidente, solar de doña Josefa Dolores de Cajina; norte, solar de don Miguel Somoza; y sur, casa de Porfirio Somoza y solar de Dolores Arróliga.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio. 3 3

No 6524

Concepción Mejía, solicita arriendo lote terreno ejidal este municipio como cien manzanas en El Apante, lindante: oriente, poniente, sur, monte inculto; norte, Nicolás Rivera.

Opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal Telica, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio. 3 3

No 6522

Juan Alemán, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal perteneciente a la municipalidad de esta ciudad, situado hacia el poniente de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terreno denunciado por Marcelino Bermúdez antes, hoy Carlos Sequeira; sur, terreno arrendado por don Antonio Balladares.

Quien pretenda derechos preséntese tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Aurelio Avilés.—Blanca E. Cano, Sria.

Es conforme.—Blanca E. Cano A., Sria.

3 3

No. 6410

Gilberto Sevilla, solicita arrendamiento sesenta manzanas terreno ejidal, lugar Terreno Matías, esta jurisdicción, lindante: norte, camino ciudad Antigua—Jicaró; sur, camino a pueblo Telpaneca; oriente, predios Pedro Ubaldo Sevilla; occidente, predio Alfonso Marín, terreno solicitado Pedro Chavarría.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 19 de Octubre 1955.—R. Orellana, Srio. Interino.

3 3

6509

Pedro Sevilla, solicita arrendamiento ochenta manzanas terreno ejidal, lugar Baritas, esta jurisdicción, linderos: norte, predio Ubaldo Sevilla; sur, sanja terreno; occidente, predio Gilberto Sevilla; oriente, predio Castellones.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Octubre 19 de 1955.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srio. Interino.

3 3

No. 6329

Gerardo Sánchez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, denuncia arriendo treinta y cinco hectáreas ejidales, lugar Parales, comarca Las Mesas, esta jurisdicción, lindando: norte, Ramón y Andrés Seguras; sur y este, Andrés y Segundo Seguras; oeste, Juan Bravo.

Quien tenga derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio.

3 2

No. 6519

Emelina Sándigo de Sándigo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal, situado en comarca de Ticomo, en jurisdicción esta ciudad, altura kilómetro ocho, carretera sur, como sigue:

a) Lote con extensión de mil doce varas cuadradas y media vara cuadrada más, comprendido siguientes linderos: oriente, lote de Humberto Torres Molina, prometido vender a Humberto Rodríguez; occidente, Humberto Torres Molina; norte, lote del mismo Torres Molina, prometido vender a Josefina de Sánchez; y sur, avenida central enmedio, lote del Dr. Ildefonso Palma Martínez;

b) Finca rústica de ocho manzanas y cinco mil seiscientos setentidós varas cuadradas, entre siguientes linderos: oriente, finca de Salomón Lagos, camino enmedio; poniente, resto finca Santa Margarita, quinta calle enmedio en parte o sea la parte lotificada de dicha quinta; norte, terrenos de Patrick Joseph Frawley, camino enmedio; y sur, finca del Mayor Carlos Silva,

Quien tuviere derecho, opóngase término legal,

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N.

3 3

No. 6326

Canuto Romero presentóse Alcaldía Municipal solicitando arriendo cincuenta y siete manzanas terreno ejidal, situado punto San Joaquín, comarca Las Mesas, esta jurisdicción, lindando: norte, terrenos Leopoldo Molina; oriente, terrenos del vendedor; sur, los mismos derechos del vendedor; occidente, terrenos Buenaventura Bravo.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Santo Tomás, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio.

Es conforme.—Santo Tomás, Septiembre 24 de 1955.—O. A. Montiel.

3 3

No. 6454

Lucrecia Romero, solicita esta Alcaldía donación solar urbano baldío esta ciudad, mide nueve varas frente, por treinta fondo, limitada así: oriente, casa y solar Isabel López Zelaya; poniente, casa y solar Luis Romero; norte, predio de Adelina Monge; y sur, Carlos Espinoza calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srio.

3 3

No. 6472

Eustacio Gutiérrez, solicita donación solar baldío municipal, cita al extremo oriental y como a doscientas varas de esta población, el que mide de largo veinticinco varas, por siete varas de fondo, limitado así: oriente y occidente, inculto; norte, propiedad de don Marín Torres; y sur, con propiedad de don Francisco Chavarría, camino real de por medio que de esta ciudad conduce al pueblo de Terrabona.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srio.

3 3

No. 6620

Ramona Chávez, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado en jurisdicción esta ciudad, de cincuenta y cuatro varas de frente a la carretera pavimentada que conduce a Diriamba, por cincuenta varas de fondo, comprendido entre siguientes linderos: norte, terreno Angélica Ramírez de Argüello, callejón del bloque B en medio; sur, lote de Matilde Bustos de Herdocia Adams; oriente, terreno de Angélica Ramírez de Argüello; y occidente, carretera pavimentada en medio de Alberto Solórzano.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

6723

Virgilio Flores Flores, solicita donación solar municipal banda occidental estos linderos: oriente, casa y solar de Lisandro Pérez, calle interpuesta; poniente, potrero de Zenón Marín; norte, solar sucesión Hugo Cerna; y sur, casa y solar de Virgilio Jaime.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Quesada.—F. J. Urbina C., Srio.

3 2

No. 6630

Federico López Rivera, mayor, casado, A bogado este domicilio, solicita donación solar municipal cantón sur esta ciudad, de treinta y tres varas una tercia por cada lado, dentro siguientes linderos: oriente, calle pública y predio de Norberta Chavarría; poniente Río Jinotega; norte, solar denunciado por Pa-

blo Palacios Antunes; sur, solar y casa de Carlos Blandón.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal. Jinotega, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. R. Rizo. S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío. 3 1

Nº 6807

Guillermina Hueck de Matamoros, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal semi-urbano y residencial, de treinta varas de frente a la carretera, por sesenta y seis mil novecientos ochenta varas cuadradas, situado sobre la carretera pavimentada que conduce a Diriamba, en esta jurisdicción, y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera pavimentada que conduce a Diriamba enmedio, propiedad de doña Angélica Ramírez de Argüello; occidente, callejón enmedio, propiedad de la misma señora Ramírez de Argüello; norte y sur, también de la misma señora Ramírez de Argüello.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dieciséis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

No. 6720

Ernestina Contreras, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos fincas rústicas, situada a dos leguas y media esta ciudad, al sur-oeste y camino de Santo Domingo, como sigue:

a) Finca rústica llamada «Las Piñas», que tiene una extensión superficial de tres hectáreas terreno ejidal más o menos, situada entre siguientes linderos: oriente, fincas de Alberto Díaz y Antonio Ayerdis, camino enmedio, las que antes pertenecieron a Alberto Mejía; occidente, predio de José Dolores Artola, antes de Francisco Ruiz, hoy de la solicitante; norte, propiedad de Francisco Aburto, hoy de José Dolores y Fabio Artola; y sur, predio de Felipe Sotelo, después de Ignacia Molina y José María Rojas; y

b) Finca rústica llamada «El Amparo», de diez y seis manzanas de extensión más o menos de terreno ejidal, situada entre siguientes linderos: oriente, finca que fue de Jorge Potosme, hoy de la solicitante; poniente, finca que fue de Francisco Alguera, hoy de Justo Aráuz; norte, la de Fabio Artola; y sur, predio de la Sucesión de Carlos Cano.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Lineado—hoy de la solicitante—Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

Nº 6740

Carmen Rivera de Lefranc, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y este domicilio, solicita venta, mediante apoderado Ricardo Sánchez Gutiérrez, de lotes de terreno ejidal, desmembrados de «Bolonía», situados al sur de esta ciudad:

a) Lote con extensión de un mil doscientas ochenta y nueve varas cuadradas y treinticinco centésimas de vara cuadrada, situado entre siguientes linderos: oriente, lote adjudicado a Melania Gómez de Ferrey; poniente, lote de Juana Rafaela Gómez Vargas; norte, vigésima tercera calle sur-oeste en medio, lote de Carmen Salinas de Morales; y sur, terrenos de «El Retiro»;

b) Lote con extensión superficial de trescientas sesenta y tres varas cuadradas, comprendido entre siguientes linderos: oriente, América Gómez de

Fonseca; poniente, primera avenida sur-oeste enmedio, propiedad de Soledad Salinas de Ochomogo; norte, propiedad de Julio Urbina Cuadra, después de Miguel Urbina Alvarez; y sur, predio de Melania Gómez de Ferrey.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

CONVOCATORIA

Nº 6808

Se les recuerda a los asociados que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión semestral del año en ejercicio, de la Junta General de Accionistas.

Hora: 11 am.

Local: Esta Oficina.

Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1955.

*Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.*

Secretaría. 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 6790

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Granada, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las once de la mañana.—Por tanto y de acuerdo con los Artos. 160 in fine, 174 y sigts. C., y 1519 y sigts., Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; queda en consecuencia disuelto el matrimonio contraído por los señores Dr. Numa Ignacio Barquero y Lilliam Mena, ante los oficios del señor Juez Civil de este Distrito, en esta ciudad, a las diez de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. La menor Lilliam María Barquero Mena queda bajo la crianza y cuidado de su madre señora Lilliam Mena quien proveerá a sus necesidades; el padre Dr. Numa Ignacio Barquero contribuirá a esa alimentación con la suma de ciento veinticinco córdobas mensuales por adelantado; quedan además en vigor los convenios de la escritura otorgada para llegar a la finalidad de esta disolución.—Inscribase esta sentencia en el Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio.—Publíquese por edictos en La Gaceta, Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese, dese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—C. Salas Vargas.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Octubre catorce mil novecientos cincuenticinco.—R. Lugo Mena, Srío. 1

Nº 6791

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Granada,

da, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez y cuarenta minutos de la mañana.—Por tanto y de acuerdo con los Artos. 160 in fine, 174, 175 y 176 C. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, hace por disuelto por mutuo consentimiento de los interesados señores Daniel Eugenio Sierra y Marta Adilia Méndez, el matrimonio entre ellos contraído ante el señor Juez Civil del Distrito de Juigalpa a las diez de la mañana del veinticinco de Febrero del año en curso.—Inscribase en el competente Registro del Estado Civil de las Personas, este decreto, con anotación al margen de la partida de matrimonio.—Publíquese por edictos y en extracto en «La Gaceta», Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese, dese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan las diligencias al juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—C. Salas Vargas.—Pedro V. García, Secretario, por la ley.

Conforme.—Granada, Septiembre veinte, mil novecientos cincuenticinco.—R. Lugo Mena, Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 460

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pascual López Marengo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca «Salinas», jurisdicción de Camoapa, por el delito de robo en bienes de Celedonio González Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca «Salinas», de la jurisdicción de Camoapa, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

No. 461

Por primera vez cito y emplazo al procesado Bersabé López López, de calidades desconocidas en autos, por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Benito Pérez Díaz, de veinte años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que

en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en la ciudad de Boaco a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00	Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones:

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.